



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Se acepta la renuncia de poder que realiza en escrito electrónico, el abogado **Edwin Barajas Pardo**, en su calidad de apoderado judicial del demandante **Edgar Yesid Rojas**, por reunirse los requisitos del Art. 76 del C.G.P.

La citada renuncia no pone término al poder conferido sino luego de transcurridos cinco (5) días contados a partir de la fecha de presentación, que ostenta el respectivo memorial.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2005-00488



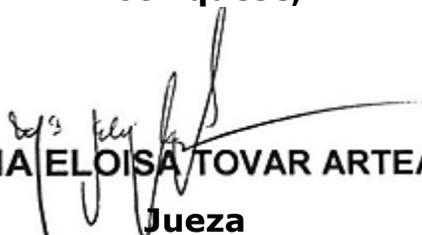
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Requíerese a las entidades COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, para que emitan respuesta a los oficios enviados desde el pasado 03/02/2020.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2018-00132



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 18 de octubre de 2022. Se procede al traslado de la liquidación de costas ordenadas, así:

A favor del demandante y a cargo de COLPENSIONES:

Vr. Costas 1ª instancia.....\$ 1.000.000

MARIA M VELASQUEZ CASTRO
Secretaria

Rad. 2019-00105



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Vista la liquidación de costas fijadas, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 531 del C.G.P., le imparte a la misma su **APROBACION.**

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente por agotamiento trámite ordinario.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2019-00105



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 18 de octubre de 2022. Se procede al traslado de la liquidación de costas ordenadas, así:

A favor del demandante y a cargo de cada una de las demandadas:

Vr. Costas 1ª instancia.....\$ 1.000.000

MARIA M VELASQUEZ CASTRO
Secretaria

Rad. 2019-00223



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Vista la liquidación de costas fijadas, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 531 del C.G.P., le imparte a la misma su **APROBACION.**

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente por agotamiento trámite ordinario.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2019-00223



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 18 de octubre de 2022. Se procede al traslado de la liquidación de costas ordenadas, así:

A favor del demandante y a cargo de COLPENSIONES:

Vr. Costas 1ª instancia.....\$ 1.000.000

MARIA M VELASQUEZ CASTRO
Secretaria

Rad. 2019-00358



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Vista la liquidación de costas fijadas, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 531 del C.G.P., le imparte a la misma su **APROBACION.**

Ejecutoriado el presente auto, se dará trámite a la solicitud de ejecución presentada.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2019-00358



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Se acepta la renuncia de poder que realiza en escrito electrónico, el abogado **Fabián Eduardo Perdomo Gonzalez**, en su calidad de apoderado judicial del demandante **Eliseo Perdomo Espinosa**, por reunirse los requisitos del Art. 76 del C.G.P.

La citada renuncia no pone término al poder conferido sino luego de transcurridos cinco (5) días contados a partir de la fecha de presentación, que ostenta el respectivo memorial.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 2020-00209



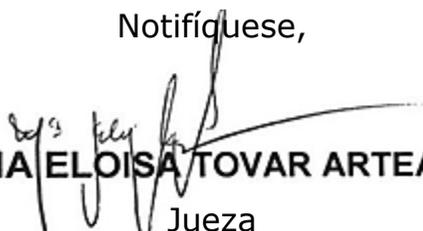
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Atendiendo lo ordenado en auto del pasado 08/08/2022 y teniendo en cuenta que no ha sido posible la ubicación del Curador Ad-Litem nombrado y, se dispone relevarlo del cargo y en su lugar designar al Abogado (a) **Dayan Javier Chivarro Quevedo**, como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **OSTI COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE**, a quien se le notificará acerca de este nombramiento y se le correrá traslado de la demanda.

Líbrese la respectiva comunicación, advirtiéndosele que conforme al Art. 48 num.7 del C.G.P., este nombramiento es de forzosa aceptación y el cargo será ejercido de manera gratuita.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 2021-00399



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Se acepta la renuncia de poder que realiza en escrito electrónico, el abogado **Luis Fernando Castro Maje**, en su calidad de apoderado judicial del demandante **EPS COMFAMILIAR HUILA**, por reunirse los requisitos del Art. 76 del C.G.P.

La citada renuncia no pone término al poder conferido sino luego de transcurridos cinco (5) días contados a partir de la fecha de presentación, que ostenta el respectivo memorial.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2022-00215



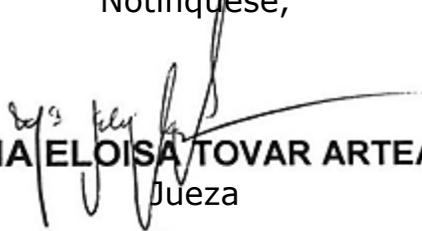
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Se acepta la renuncia de poder que realiza en escrito electrónico, el abogado **Luis Fernando Castro Maje**, en su calidad de apoderado judicial del demandante EPS **COMFAMILIAR HUILA**, por reunirse los requisitos del Art. 76 del C.G.P.

La citada renuncia no pone término al poder conferido sino luego de transcurridos cinco (5) días contados a partir de la fecha de presentación, que ostenta el respectivo memorial.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2022-00227



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

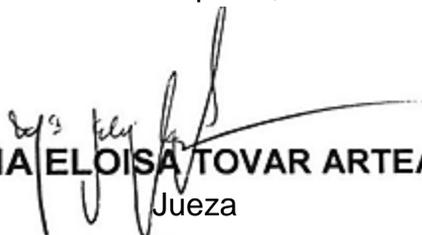
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 29/07/2022, se inadmitió la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **RUPERTO BAHAMON LEON, Vs. GOBERNACION DEL HUILA**, se requirió a la parte demandante para que en un término de cinco (5) días subsanara la misma, acorde a lo normado en el Art. 25 del C.P.T. y éste culminó en silencio, se **RECHAZA** la misma por no haber sido subsanada en oportunidad.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** del expediente.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2022-00360



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Por reunirse los presupuestos del Art. 92 del C.G.P. se accede a la petición formulada por el apoderado demandante, y en consecuencia se ordena el retiro de la presente demanda con sus respectivos anexos.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2022-00423



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 01/09/2022, se inadmitió la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **RUPERTO BAHAMON LEON, Vs. GOBERNACION DEL HUILA**, se requirió a la parte demandante para que en un término de cinco (5) días subsanara la misma, acorde a lo normado en el Art. 25 del C.P.T. y éste culminó en silencio, se **RECHAZA** la misma por no haber sido subsanada en oportunidad.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** del expediente.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2022-00425



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 06/09/2022, se inadmitió la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **GUSTAVO ANDRADE MONTAÑO, Vs. GOBERNACION DEL HUILA**, se requirió a la parte demandante para que en un término de cinco (5) días subsanara la misma, acorde a lo normado en el Art. 25 del C.P.T. y éste culminó en silencio, se **RECHAZA** la misma por no haber sido subsanada en oportunidad.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** del expediente.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2022-00430



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Se acepta la renuncia de poder que realiza en escrito electrónico, el abogado **Luis Fernando Castro Maje**, en su calidad de apoderado judicial del demandante **COMFAMILIAR HUILA**, por reunirse los requisitos del Art. 76 del C.G.P.

La citada renuncia no pone término al poder conferido sino luego de transcurridos cinco (5) días contados a partir de la fecha de presentación, que ostenta el respectivo memorial.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2022-00442



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

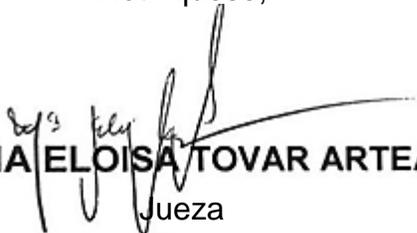
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16/09/2022, se inadmitió la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **ULPIANO SOTO VELASQUEZ, Vs. COLPENSIONES**, se requirió a la parte demandante para que en un término de cinco (5) días subsanara la misma, acorde a lo normado en el Art. 25 del C.P.T. y éste culminó en silencio, se **RECHAZA** la misma por no haber sido subsanada en oportunidad.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** del expediente.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2022-00452



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 22/09/2022, se inadmitió la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **OLIBERTO GUTIERREZ RIOS, Vs. CEAGRODEX DEL HUILA S.A**, se requirió a la parte demandante para que en un término de cinco (5) días subsanara la misma, acorde a lo normado en el Art. 25 del C.P.T. y éste culminó en silencio, se **RECHAZA** la misma por no haber sido subsanada en oportunidad.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** del expediente.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 2022-00455



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

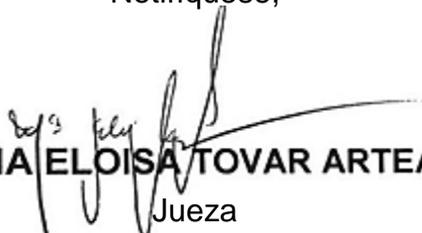
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 30/09/2022, se inadmitió la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **HILDARDO CRUZ CALDERON Y OTROS, Vs. FUNERALES SAN JOSE DEL HUILA S.A.S.**, se requirió a la parte demandante para que en un término de cinco (5) días subsanara la misma, acorde a lo normado en el Art. 25 del C.P.T. y éste culminó en silencio, se **RECHAZA** la misma por no haber sido subsanada en oportunidad.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** del expediente.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2022-00470



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 03/10/2022, se inadmitió la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **ANA DORIS MURCIA SAMBONI, Vs. DEPARTAMENTO DEL HUILA /SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**, se requirió a la parte demandante para que en un término de cinco (5) días subsanara la misma, acorde a lo normado en el Art. 25 del C.P.T. y éste culminó en silencio, se **RECHAZA** la misma por no haber sido subsanada en oportunidad.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** del expediente.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2022-00473